



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:19586/2014

CÓRDOBA, 15 MAY 2014

VISTO las presentes actuaciones en las que el Laboratorio de Hemoderivados eleva para su aprobación, el Contrato Marco a celebrarse con las firmas Grifols Worldwide Operations Limited, el Instituto Grifols S.A. y Grifols International S.A., las que pertenecen al mismo grupo, a los fines de garantizar la pronta disponibilidad de criopasta para la elaboración del Factor VIII antihemofílico; atento lo informado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 17 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 54146,

LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Contrato Marco de que se trata, obrante a fs. 3/14 que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar a la Directora Ejecutiva del Laboratorio de Hemoderivados, Mgter. Catalina Massa, a suscribirlo en representación de esta Casa.

ARTÍCULO 2º.- La dependencia de origen deberá dar cumplimiento a las previsiones del art. 10 de la Ordenanza HCS 06/12.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 691

CONTRATO

A _____ de 2014 (la "Fecha Efectiva")

REUNIDOS

DE UNA PARTE, GRIFOLS WORLDWIDE OPERATIONS LIMITED, compañía debidamente constituida según las leyes de Irlanda, con domicilio social en Embassy House, Herbert Park Lane, Ballsbridge, Dublin 4 (Ireland) ("GWO"); **INSTITUTO GRIFOLS, S.A.**, compañía debidamente constituida según las leyes de España, con domicilio social en Polígono Levante, C/Can Guasch, s/n, 08150, Parets del Vallès, Barcelona (España) ("Instituto Grifols"); y **GRIFOLS INTERNATIONAL, S.A.**, compañía debidamente constituida según las leyes de España, con domicilio social en Polígono Levante, C/Can Guasch, s/n, 08150, Parets del Vallès, Barcelona (España) ("Grifols International" junto con GWO e Instituto Grifols "Grifols"); y

DE OTRA PARTE, EL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS "PRESIDENTE ILLA" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, entidad constituida según las leyes de la República Argentina, con sede principal en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba (República Argentina) (el "Laboratorio").

En adelante, Grifols y el Laboratorio serán referidos conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

MANIFIESTAN

- I. Las Empresas del grupo Grifols tiene como actividades es, entre otras, la de fabricación y suministro a terceros, como producto intermedio, de la fracción plasmática "Criopasta" (el "Producto").
- II. El Laboratorio desea, cuando así lo requiera pero sin estar obligado a ello, poder comprar a Grifols, y Grifols desea, pero sin estar obligado a ello, suministrar y vender al Laboratorio, ciertas cantidades de Producto que será utilizado por el Laboratorio como producto intermedio para la fabricación por el Laboratorio del producto final "Factor VIII Antihemofílico" (el "Producto Final").
- III. En virtud de lo anterior, ambas Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, acuerdan suscribir el presente Contrato Marco de Suministro (el "Contrato"), de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto del Contrato

- 1.1 Constituye el objeto del presente Contrato regular los términos y condiciones generales que serán de aplicación cuando el Laboratorio solicite a Grifols el suministro de determinada cantidad de Producto y Grifols haya aceptado expresamente suministrar al Laboratorio tal cantidad de Producto solicitado.

- 1.2 Las Partes entienden y aceptan expresamente que el presente Contrato no obliga al Laboratorio a comprar exclusivamente Producto de Grifols ni a Grifols a suministrar y vender exclusivamente Producto al Laboratorio. Por lo tanto, el presente Contrato sólo será de aplicación cuando el Laboratorio emita una orden de pedido de Producto a Grifols y Grifols acepte expresamente suministrar y vender el Producto incluido en la correspondiente orden de pedido.
- 1.3 En línea con lo anterior, toda orden de pedido de Producto emitida por el Laboratorio a GWO, enviada previamente a Grifols International y aceptada por escrito por GWO, formará parte integrante y vinculante del presente Contrato y se acompañará como anexo al mismo (el "Pedido Aceptado").
- 1.4 De existir discrepancia entre los términos y condiciones regulados en el Pedido Aceptado y los términos y condiciones incluidos en el presente Contrato, prevalecerán los términos y condiciones previstos en el Pedido Aceptado.

2. Uso del Producto

- 2.1 El Laboratorio se obliga, expresa e irrevocablemente, a usar y aplicar el Producto como producto intermedio en el proceso de fabricación del Producto Final. Por lo tanto, se prohíbe expresamente usar y aplicar el Producto para cualquier otro uso, finalidad o propósito distinto al anterior, incluyendo, sin limitación, proceder a su promoción, venta o distribución, sea directamente o a través de cualquier tercero, como producto final o como producto intermedio de cualquier otro producto distinto al Producto Final.
- 2.2 Asimismo, toda fabricación del Producto Final en el que se haga uso o se aplique el Producto como producto intermedio, se realizará exclusiva y directamente por el Laboratorio. Es decir, el Laboratorio no podrá subcontratar, total o parcialmente, la fabricación del Producto Final cuando se haga uso del Producto como producto intermedio.
- 2.3 Igualmente, todo Producto Final fabricado con el Producto podrá ser comercializado única y exclusivamente dentro del territorio de la República de Argentina (el "Territorio").
- 2.4 El incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del Laboratorio de cualesquiera de las obligaciones incluidas en la presente Cláusula 2, implicará la resolución inmediata del presente Contrato y, en su caso, de cualquier Pedido Aceptado que estuviera pendiente de ejecución en ese momento, y ello sin perjuicio del derecho de Grifols a reclamar cualesquiera daños y/o perjuicios que tal incumplimiento o cumplimiento defectuoso hubieran causado.

3. Fabricación y Análisis del Producto

- 3.1. El Producto ha sido fabricado por Instituto Grifols a partir de unidades de plasma procedentes de los EE.UU. obtenidas de extracciones de donantes sanos que cumplen con los requisitos para donantes vigentes en el país de origen de la donación. Dicho plasma cumple con los requisitos de la monografía de Farmacopea Europea "*Human Plasma for Fractionation*". Cada donación ha sido analizada y encontrada negativa mediante técnicas autorizadas por la FDA

- (Food & Drug Administration) de los EE.UU. para la detección de antígeno de superficie de la Hepatitis B (HBsAg), anticuerpos frente a los virus de la inmunodeficiencia humana 1 y 2 (anti-VIH-1/VIH-2) y anticuerpos frente al virus de la Hepatitis C (Anti-VHC). Asimismo, todas las unidades de plasma utilizadas para la fabricación del Producto han sido analizadas mediante tecnología NAT y encontradas negativas en mini-pools para detección de ARN del virus de la Hepatitis C, ARN del virus VIH-1, y ADN del virus de la Hepatitis B, cumpliendo con todos los test y requisitos aplicables a este tipo de análisis. Asimismo, el plasma se ha analizado en proceso mediante tecnología NAT para detección de ARN del virus de la Hepatitis A (VHA) y ADN del virus B19. Además, los pools de plasma utilizados para la fabricación del Producto han sido analizados y encontrados negativos para el antígeno de superficie del virus de la Hepatitis B (HBsAg), anticuerpos frente a los virus VIH-1/VIH-2, anticuerpos frente al virus de la Hepatitis C (Anti-VHC) usando test serológicos validados, y para ARN del virus de la Hepatitis C (VHC), ARN del virus VIH-1, ADN del virus de la Hepatitis B (VHB) y ADN del virus B19 mediante métodos de tecnología NAT validados.
- 3.2. El Laboratorio no está autorizado por Grifols, directa o indirectamente (incluyendo sin limitación a través de cualquier tercero), a realizar o permitir la realización de cualquier test de marcador viral al Producto. No obstante, en caso de que la realización de los mismos fuera condición necesaria por parte del Laboratorio, el Laboratorio deberá informar de ello a Grifols por escrito y entendiendo que, bajo ningún concepto, Grifols será responsable frente al Laboratorio o frente a ningún tercero de los resultados obtenidos de los mismos.
 - 3.3. Dado que el Producto será utilizado como producto intermedio en el proceso de fabricación del Producto Final del Laboratorio, y, por tanto, podría ser mezclado con otro producto de origen humano, Grifols no autoriza a mezclar el Producto, para fabricar el Producto Final, con ninguna otra solución de origen humano que no haya sido fabricada por Instituto Grifols. En este sentido, Grifols suministrará al Laboratorio y el Laboratorio adquirirá a Grifols las cantidades de dicho producto de origen humano necesarias para que sean mezcladas con el Producto para fabricar el Producto Final. Grifols suministrará al Laboratorio dichas cantidades de producto conforme a lo establecido en la Cláusula 5 y el Laboratorio pagará a Grifols por la compra de dichas cantidades de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la Cláusula 6.
 - 3.4. El Laboratorio deberá notificar inmediatamente por escrito a Grifols cualquier caso de potencial transmisión de un agente patógeno humano, en cuyo caso las Partes remitirán toda la información disponible del Producto a Grifols para su revisión y evaluación con la finalidad de poder realizar las pruebas consideradas necesarias en base a la investigación realizada. En el caso de que existan discrepancias entre Grifols y el Laboratorio respecto a la investigación y los resultados realizados, Grifols se pondrá en contacto con un experto independiente para la realización de un test confirmatorio. El experto independiente deberá entregar a Grifols y al Laboratorio un informe con los resultados y metodología utilizada y preparar un informe final con el resultado del test confirmatorio. En el supuesto en que el informe realizado por dicho laboratorio confirme que no se ha transmitido un agente patógeno humano al Producto Final, el Laboratorio asumirá los honorarios del experto independiente.

60.

En caso contrario, Grifols asumirá dichos honorarios. En cualquier caso, el Laboratorio defenderá a Grifols de, ante, por y respecto a cualquier responsabilidad por daños y perjuicios, costes y gastos (incluyendo sin limitación honorarios razonables de abogado) derivados de una transmisión de un agente patógeno humano al Producto Final, salvo que dicha transmisión fuese atribuible directa y exclusivamente al Producto.

- 3.5. Grifols suministrará al Laboratorio el Certificado de Origen de Plasma, el Certificado de Análisis de los test realizados al Producto, de acuerdo a lo pactado entre las Partes (ver Apéndice A) y de la versión vigente "*Plasma Master File*" de Grifols entregado al Laboratorio. Cualquier otra documentación que el Laboratorio requiera deberá solicitarse a Grifols en el momento de cursar el pedido para su aceptación. Dicha información adicional generará un coste adicional para el Laboratorio que deberá ser previamente aceptado por el mismo. En caso de que Grifols acepte suministrar al Laboratorio la documentación adicional, la misma se describirá dentro del Pedido Aceptado, desglosando, el precio a pagar por el Producto a suministrar, así como el coste total a asumir por el Laboratorio respecto a la información adicional solicitada.

4. Pedidos Aceptados

Cada Pedido Aceptado incluirá los términos y condiciones particulares aplicables al mismo que las Partes hayan acordado para el correspondiente Pedido Aceptado. Se adjunta como Apéndice B al presente Contrato los términos esenciales que deberá incluir cada Pedido Aceptado.

5. Entrega de Producto

- 5.1. Los términos aplicables a cada entrega de Producto serán los acordados entre las Partes para cada Pedido Aceptado.
- 5.2. Una vez entregado el Producto al Laboratorio, se entenderá que el Producto es "conforme" si no existe comunicación escrita emitida en sentido contrario por parte del Laboratorio a Grifols dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su efectiva entrega.
- 5.3. A los anteriores efectos, en el supuesto en que el Laboratorio haya detectado un defecto aparente en el Producto entregado que, según el Laboratorio, justifique considerar al Producto entregado como "no conforme", el Laboratorio deberá así notificárselo a Grifols por escrito, incluyendo una descripción del defecto detectado y enviando asimismo a Grifols el lote del Producto calificado como "no conforme". En caso de que Grifols no coincida con la valoración efectuada por el Laboratorio, tal discrepancia será sometida al análisis y decisión final de un experto independiente, elegido y nombrado por las Partes en ese momento. En el supuesto en que dicho experto confirme un resultado de "no conforme", Grifols asumirá los costes de recogida y reposición del Producto defectuoso, así como los derivados del informe emitido por el experto independiente. Si, por el contrario, el informe del experto concluye que el Producto cumple con todas condiciones acordadas en virtud del presente Contrato, el Laboratorio aceptará la recepción del lote afectado, lo pagará y asumirá íntegramente el pago del informe emitido por el experto independiente.

7/11

6. Precio y Forma de Pago

- 6.1. El precio a percibir como contraprestación por el suministro de Producto será el acordado en cada Pedido Aceptado, que a su vez incluirá la forma de pago de tal precio.
- 6.2. GWO facturará al Laboratorio en EURO y los pagos por el Laboratorio a GWO se realizarán en la misma divisa en que se haya facturado. A la entrega de cada Pedido Aceptado, GWO emitirá factura a nombre del Laboratorio con la misma fecha de envío. El pago de la factura se realizará contra presentación de documentación de embarque por parte de GWO a UNC.
- 6.3. En el caso de que el Laboratorio dejara de cumplir con sus obligaciones de pago por la correcta entrega de Producto, Grifols podrá suspender la ejecución y entrega de futuros Pedidos Aceptados o solicitar su pago por adelantado. Cualquier gasto incurrido por Grifols en relación con dicha suspensión (incluidos los gastos de almacenamiento) será asumido íntegramente por el Laboratorio, quien deberá reembolsar a GWO el importe correspondiente.
- 6.4. Cualquier cantidad impagada a su fecha de vencimiento devengará intereses a favor de GWO. El tipo de interés aplicable será de un (1) año EURIBOR más un margen del dos por ciento (2%) y empezará a devengarse a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que el pago sea exigible.
- 6.5. En el caso de que el Laboratorio deseara impugnar alguna factura, éste deberá comunicar inmediatamente dicha impugnación a GWO, especificando por escrito los conceptos discutidos y las razones en las que se basa. El Laboratorio está obligado al pago de los conceptos no discutidos de la factura de conformidad con los términos de pago acordados en este Contrato. El Laboratorio y GWO se comprometen a resolver dicha disputa en el menor tiempo posible y en todo caso dentro del plazo de cinco (5) días, realizando a la mayor brevedad los ajustes que sean necesarios. Tras la resolución de la disputa, el Laboratorio deberá proceder al pago de la cantidad resultante.
- 6.6. GWO retiene la propiedad sobre el Producto hasta que su precio haya sido totalmente pagado por el Laboratorio.
- 6.7. Las condiciones de pago establecidas en esta Cláusula 6 son de aplicación únicamente para cuando el Laboratorio solicite a Grifols la provisión del Producto mediante una contratación directa en los términos de la leyes argentinas y la normativa de compras de la Universidad Nacional de Córdoba y conforme se establece en el presente Contrato. En el supuesto que se trate de una licitación pública, nacional o internacional, y Grifols se postule para la provisión de Producto, la misma se regirá por las condiciones que se establezcan en la licitación, de acuerdo a la legislación nacional y universitaria.

7. Impuestos y Aranceles

GWO no será responsable del pago de ningún impuesto, incluidos los aranceles, comisiones o cargas de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la

88.

ejecución del Contrato, a excepción de aquellos impuestos, aranceles, comisiones o cargas de cualquier naturaleza exigidos por las autoridades del país de origen de GWO. Cualquier impuesto, arancel o carga impuesta a GWO fuera de su país de origen se considerará como no incluida en el precio final. En consecuencia, todos los pagos pendientes y exigibles al Laboratorio por parte de GWO deberán realizarse por la cantidad total del precio final, libre de cualesquiera deducciones y retenciones y el Laboratorio deberá devolver a GWO cualquier pago realizado por GWO en concepto de impuestos, aranceles o cargas exigidas fuera del país de origen de GWO y relativas a la ejecución de este Contrato. Dichas devoluciones se entenderán como efectivas y exigibles transcurrido el plazo de quince (15) días desde la presentación por GWO al Laboratorio de las correspondientes copias de los recibos de pago. El Laboratorio deberá cooperar con GWO con el fin de analizar y valorar el impacto sobre el precio de aquellos impuestos exigidos a GWO por las autoridades gubernamentales de fuera del país de origen de GWO.

8. Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual

El Laboratorio reconoce y acepta que el presente Contrato no le confiere ningún derecho de propiedad industrial y/o intelectual sobre el Producto, derechos que pertenecen bajo la titularidad exclusiva de GWO.

9. Responsabilidad

- 9.1. Grifols defenderá, indemnizará y eximirá al Laboratorio de, ante, por y respecto a cualquier responsabilidad por daños y perjuicios, costes y gastos (incluyendo sin limitación honorarios razonables de abogado) que el Laboratorio estuviera obligado a pagar debido a la interposición de reclamaciones o a procedimientos legales derivados de daños a personas o a la propiedad, por no cumplir el Producto con las especificaciones establecidas en este Contrato. El Laboratorio acuerda ofrecer a Grifols la asistencia necesaria para efectuar una adecuada defensa ante dichas reclamaciones y se compromete a no entablar ninguna acción, sin la previa autorización escrita de Grifols.

- 9.2. El Laboratorio defenderá, indemnizará y eximirá a Grifols de, ante, por y respecto a cualquier responsabilidad por daños y perjuicios, costes y gastos (incluyendo sin limitación honorarios razonables de abogado) que Grifols estuviera obligado a pagar debido a la interposición de reclamaciones o procedimientos legales derivados de (i) daños a personas o a la propiedad por otras circunstancias distintas al incumplimiento del Producto con las especificaciones establecidas en este Contrato, incluyendo sin limitación un incorrecto o negligente uso, almacenamiento y/o manipulación negligente del Producto; (ii) daños a personas o la propiedad por, entre otros, la fabricación, promoción, venta y distribución del Producto Final; y/o (iii) el incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el Laboratorio de sus obligaciones contractuales y/o legales, en especial pero sin limitación, aquellas establecidas en las Cláusulas 2, 3 y 10 del presente Contrato. Grifols acuerda ofrecer al Laboratorio la asistencia necesaria para realizar una adecuada defensa ante dichas reclamaciones y se compromete a no entablar ninguna acción, sin la previa autorización del Laboratorio por escrito.

9/h

- 9.3. Grifols garantiza que el Producto cumple con las especificaciones de Grifols a la fecha de entrega del mismo al Laboratorio y que se fabricará de conformidad con las prácticas vigentes de correcta fabricación (*current Good Manufacturing Practices*).

10. Conducta Comercial Ética

En la ejecución de las actividades a ejecutar al amparo y en el mercado del presente Contrato y de cada Pedido Aceptado, el Laboratorio, incluidos sus directivos, empleados, agentes y representantes, se obliga a respetar todas las leyes que resulten de aplicación dentro del Territorio, y de acuerdo con principios comerciales éticos, las normas anticorrupción dictadas por los EE.UU. (*Foreign Corrupt Practices Act*), el Código Penal Español, la OCDE y la Unión Europea según resulten de aplicación las mismas a las referidas actividades, y en especial la normativa anticorrupción que esté en vigor en el Territorio.

11. Confidencialidad

- 11.1. Este Contrato, cada pedido Aceptado, así como cualquier información intercambiada entre las Partes en virtud del presente Contrato será considerada como "Información Confidencial", obligándose las Partes a: (i) mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad y, salvo los supuestos previstos en la presente Cláusula, no divulgar, ni indicar o sugerir la existencia de la Información Confidencial a terceros, excepto cuando pudiera ser requerida por las autoridades competentes; (ii) no utilizar la Información Confidencial más que para cumplir los propósitos del presente Contrato; (iii) limitar el acceso a la Información Confidencial a aquellos de sus empleados y/o colaboradores que, bajo sujeción a la presente obligación de confidencialidad, necesiten tener acceso a la misma para los propósitos inherentes al cumplimiento de este Contrato; (iv) reconocer que la recepción de la Información Confidencial no le confiere ningún derecho de propiedad y/o licencia sobre la misma; y (v) a realizar únicamente aquellas copias de documentos o materiales conteniendo Información Confidencial, que sean estricta y razonablemente necesarias para llevar a cabo la prestación de los Servicios y la ejecución del presente Contrato.
- 11.2. Al terminar el presente Contrato por cualquier causa, así como a solicitud previa de la Parte divulgante, la Parte receptora deberá devolver la Información Confidencial a la Parte divulgante, sin conservar ninguna copia o resumen de la misma, en cualquier formato o soporte.
- 11.3. La obligación de confidencialidad no se aplicará a (i) información que sea, en la actualidad o se convierta, en dominio público sin intervención de la Parte receptora; (ii) información que la Parte receptora pueda demostrar mediante pruebas fehacientes, que ya era de su conocimiento antes de serle divulgada; (iii) información recibida de un tercero sin obligación de mantener la misma confidencial; y/o (iv) información cuya divulgación se ha requerido en virtud de una ley u orden judicial, pero, en dicho caso, dicha solicitud de divulgación deberá ser previamente notificada con suficiente antelación a la Parte divulgante, a los efectos de que ésta pueda implementar cualquier acción que considere necesaria para impedir o limitar tal divulgación. En el supuesto en que la Parte divulgante no pudiera evitar la divulgación de la información requerida, la Parte

receptora limitará la divulgación estrictamente a la información requerida por dicha ley u orden judicial.

10/4

- 11.4. Las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes por un período de cinco (5) años tras la terminación del presente Contrato por cualquier causa.

12. Duración del Contrato

El presente Contrato entra en vigor en la Fecha Efectiva y mantendrá su vigencia por un plazo de cinco (5) años. Tras dicho plazo inicial, el Contrato se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años, a menos que alguna de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su intención de no proceder a la prórroga con tres (3) meses de antelación a la fecha de finalización del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

13. Terminación y Efectos de la Terminación

- 13.1. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 12, el presente Contrato podrá resolverse en cualquier momento por cualquiera de las Partes y sin necesidad de alegar causa alguna que lo justifique, mediante notificación escrita dirigida a tal efecto a la otra Parte con un preaviso mínimo de noventa (90) días a contar desde la fecha de emisión de la referida notificación.
- 13.2. Asimismo, el presente Contrato podrá resolverse en caso de incumplimiento de alguna obligación contenida en este Contrato o en cualquier Pedido Aceptado, siempre y cuando la Parte incumplidora no haya procedido a subsanar el incumplimiento detectado dentro de un plazo de treinta (30) días desde que fue requerida a tal efecto y por escrito fehaciente por la Parte cumplidora, y ello sin perjuicio de cualesquiera reclamaciones por daños y perjuicios que la Parte cumplidora pudiera reclamar.
- 13.3. En caso de instar cualquiera de las Partes la resolución del presente Contrato y de existir en dicho momento algún Pedido Aceptado pendiente de entrega y pago, las Partes decidirán de mutuo acuerdo si les es de interés seguir con la ejecución del Pedido Aceptado pendiente en ese momento o si, por el contrario, lo dan por anulado. En todo caso, de decidir las Partes ejecutar el Pedido Aceptado, tal ejecución no implicará, bajo ningún concepto, una prórroga del presente Contrato más allá del tiempo estrictamente necesario para regular la efectiva entrega y pago del Pedido Aceptado.
- 13.4. Resuelto el Contrato por cualquier causa, las Partes deberán devolverse mutuamente toda la Información Confidencial intercambiada en virtud del presente Contrato dentro un plazo máximo de quince (15) días desde la fecha efectiva de terminación.

14. Fuerza Mayor

En el supuesto de que las Partes no puedan cumplir con los términos del presente Contrato o con los del cualquier Pedido Aceptado, debido a una eventualidad más allá de su control razonable, e incluyendo las acciones realizadas por agencias u organismos gubernamentales, guerra, hostilidades entre naciones,

disturbios, alborotos, huelga, cierre patronal, actos de sabotaje, escasez de suministros o de energía, fenómenos naturales tales como: tifones, inundaciones, fuegos, huracanes, terremotos, tsunamis o cualquier otra causa de tipo similar sobre las cuales las Partes no tienen control, y sin que se hubiera producido negligencia, ninguna de las Partes será responsable por el retraso o falta de cumplimiento de sus respectivas obligaciones, siempre y cuando las condiciones mencionadas anteriormente les impidan cumplir con las mismas. La Parte afectada por una causa de fuera mayor deberá comunicarlo por escrito a la otra Parte de forma inmediata, detallando los motivos de fuerza mayor, y deberá realizar sus mayores esfuerzos para superar o solucionar aquellos obstáculos que no le permiten cumplir con el Contrato o con cualquier Pedido Aceptado. Cuando la causa de fuerza mayor se prolongue por un período de más de tres (3) meses consecutivos desde la referida comunicación, cualquiera de las Partes podrá dar por resuelto el presente Contrato y, en su caso, el correspondiente Pedido Aceptado, notificándolo a la otra Parte por escrito.

15. Cesión

- 15.1. El Laboratorio no podrá ceder, vender o transferir de forma alguna, ningún derecho, obligación o interés derivados de este Contrato a ninguna persona física o jurídica, incluida cualquiera de sus Filiales, sin el previo consentimiento escrito de Grifols. Cualquier cesión o transferencia deliberada que infrinja el contenido de la presente Cláusula será nula y se entenderá como un incumplimiento grave de este Contrato. Cualquier fusión, absorción o reorganización material por parte del Laboratorio tendrá la consideración de una cesión.
- 15.2. A los efectos del presente Contrato, "Filial" hace referencia a cualquier entidad (a) que controle, sea controlada o esté bajo el control común de alguna Parte del presente Contrato o (b) de la cual alguna Parte del presente Contrato es propietaria del cuarenta por ciento (40%) o más de cualquier clase de sus acciones, o de la cual es socio.
- 15.3. Grifols podrá ceder, sin limitación alguna, a cualquier Filial, los derechos, obligaciones o intereses establecidos en este Contrato, comunicándoselo al Laboratorio por escrito.

16. Miscelánea

- 16.1. La falta o retraso en el ejercicio de cualquier derecho o en la exigencia del cumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanante de este Contrato o de cualquier Pedido Aceptado, no constituirá una renuncia a tal derecho o exigencia del cumplimiento de la obligación, ni renuncia a cualesquiera otros derechos o exigencias de cumplimiento de obligaciones.
- 16.2. Cualquier notificación y/o comunicación que deban cursar las Partes en virtud del presente Contrato deberá ser por escrito, con acuse de recibo y enviado a la dirección de cada Parte que aparece en el encabezamiento del mismo. Cualquier cambio a cada una de las referidas direcciones deberá ser asimismo notificado por escrito y con antelación suficiente a su efectividad.

12/11

17. Ley Aplicable y Jurisdicción

17.1. Las Partes acuerdan que el presente Contrato es de naturaleza comercial y se regirá por los términos y condiciones incluidos en el mismo y por las leyes de Argentina, con exclusión de los principios de conflicto de leyes.

17.2. Cualquier cuestión litigiosa derivada del presente Contrato se resolverá ante los juzgados y tribunales ordinarios con competencia en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman el presente Contrato por cuadruplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados a continuación.

.....
GWO
Nombre: _____
Cargo: _____
Lugar: _____
Fecha: _____

.....
EL LABORATORIO
Nombre: _____
Cargo: _____
Lugar: _____
Fecha: _____

.....
INSTITUTO GRIFOLS
Nombre: _____
Cargo: _____
Lugar: _____
Fecha: _____

.....
GRIFOLS INTERNATIONAL
Nombre: _____
Cargo: _____
Lugar: _____
Fecha: _____

136

Apéndice A

Certificado de Análisis

Análisis	Especificaciones
Aspecto	Correcto
Actividad FVIII	> 19 UI FVIII/ g pasta
Proteína	Valor obtenido (% m/m)
Contaje de microorganismos	Valor obtenido (UFC/g pasta)

Apéndice B

146

Términos Esenciales de cada Pedido Aceptado

Cada Pedido Aceptado deberá contener, como mínimo, los siguientes términos y condiciones según se hayan pactado en firme por las Partes:

- Descripción del Producto (cantidad y demás especificaciones)
- Lugar de entrega del Producto e INCOTERM (2010) aplicable
- Precio del Producto (por unidad y por total de unidades) e impuestos y aranceles aplicables (debidamente desglosados)
- Plazo de pago y forma de pago del precio del Producto
- En su caso, documentación adicional requerida sobre el Producto y coste de elaboración y suministro